

reposición de estos, sin contar las filtraciones que hay en todas partes. Esto ha dicho en las varias veces que se ha reunido con el señor Alcalde, para cambiar impresiones y al verte hacer números sobre lo que cuesta la quinina; pero su Señoría no se ha convencido.

En la forma en que se propone montar la oficina de farmacia para el suministro de los enfermos de Huerta y campo, es imposible lleguen a estos los medicamentos con la prontitud necesaria para que tengan eficacia; porque interin se viene cinco ó seis leguas de camino al despacho; mientras se preparan, y entre tanto se llevan, al llegar lo mas probable es que el enfermo á quien se hayan de dar se haya muerto. Lejos de centralizar, lo que debia aspirarse, si los fondos municipales lo permitieran, era llevar á cada distrito medico una farmacia. Entiende, pues, que, además de caro, seria nulo el resultado del servicio.

Aun suponiendo que así no fuera, no se puede acordar lo que se propone, por oponerse las leyes, á que dá lectura: la Ley de Sanidad de mil ochocientos cincuenta y cinco reformada por la de mil ochocientos sesenta y seis; cierta Real orden promovida por los farmacéuticos de Béjar contra aquel Ayuntamiento que pretendió hacer el suministro de medicamentos en el Hospital, que el costaba, todas las cuales disposiciones leyó, manifestando estar vigentes y que se oponen á que los Ayuntamientos puedan tener farmacia, pues el servicio de estas ha de hacerse con arreglo á las Ordenanzas del ramo, por los farmacéuticos establecidos. Lo unico que puede invocarse en contrario, es una Real orden favorable al Ayuntamiento de Sevilla; disposición que sabe se le ha de oponer á las que él ha citado. A esto observa que una Ley no puede